



¿Se necesita revivir la tarjeta profesional para comunicadores y periodistas?

ADRIANA VILLEGAS BOTERO¹

Hace exactamente 20 años la Corte Constitucional, mediante sentencia C 087 de 1998, declaró la inexequibilidad de la Ley 51 de 1975, conocida como el Estatuto del Periodista. El efecto práctico de esa decisión fue que desapareció la tarjeta profesional de periodista.

El artículo 5 de la Ley 51 de 1975 señalaba lo siguiente:

El Ministro de Educación Nacional otorgará, previa inscripción, la tarjeta profesional anterior, una vez llenado uno o varios de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así:

a) La posesión del título obtenido en facultades o escuelas nacionales o extranjeras, se acreditará

con la presentación del diploma correspondiente, debidamente registrado;

b) El tiempo de ejercicio periodístico se acreditará con declaración jurada del director o directores del medio o medios de comunicación en los cuales haya trabajado el aspirante, o subsidiariamente, con declaraciones juradas de tres periodistas a los cuales conste directamente el ejercicio periodístico durante los años requeridos.

Durante 24 años hubo en Colombia dos mecanismos para obtener la tarjeta profesional de periodista: graduarse de un programa de comunicación social y/o periodismo en Colombia o en el exterior o, en su defecto, obtener una certificación de cualquier medio de comunicación o declaraciones juradas de tres periodistas que acreditaran que el solicitante de la tarjeta había ejercido el periodismo durante al menos cinco años. No obstante, si lo había

¹ Comunicadora Social y Periodista. Abogada. Escritora. Directora de la Escuela de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad de Manizales. Correo electrónico: avillegas@umanizales.edu.co

ejercido durante solo tres años, la persona interesada podía someterse a “presentación y aprobación de exámenes de cultura general y conocimientos periodísticos en su especialidad, según reglamentación que expida el Ministerio de Educación”, de acuerdo con lo que señalaba el artículo 3 de la citada Ley 51 de 1975.

Aunque lo obvio es que la tarjeta profesional de periodistas la portaran periodistas, en su momento se denunció que dada la naturaleza de los requisitos que se exigían el documento lo portaban numerosas personas ajenas a la radio, la prensa o la televisión. La tarjeta era apetecida ya que daba “privilegios” como el acceso gratuito a conciertos, estadios de fútbol o plazas de toros, entre otros sitios. Por ejemplo, numerosos miembros del Congreso y personas vinculadas a partidos políticos portaban tarjeta de periodista.

En 1997 la Corte Constitucional, integrada en ese entonces por el primer grupo de magistrados elegidos para ese cargo luego de la promulgación de la Constitución de 1991, recibió para estudio acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas por los ciudadanos Orlando Muñoz Neira, Alirio Galvis Padilla, Luis Ernesto Arciniegas Triana y José Gabriel Santacruz Miranda, los dos primeros actuando de forma independiente y los últimos de manera conjunta, en contra de distintos artículos del Estatuto del Periodista, por considerar que luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 esa ley 51 de 1975 había quedado viciada con por inconstitucionalidad sobreviniente.

La Corte decidió entonces unificar el estudio de las distintas acciones y la

ponencia le correspondió al magistrado Carlos Gaviria Díaz.

El análisis jurídico se centró en dos artículos de la nueva Constitución: el número 20, que “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación” y el 73, que señala que “la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”.

La decisión de la Corte fue unánime y contundente: los nueve magistrados decidieron que aunque los artículos demandados de la Ley 51 eran apenas algunos, el vicio de inconstitucionalidad se aplicaba para la totalidad de la ley y por lo tanto la declaratoria de inconstitucionalidad dejó sin vigencia los 10 artículos del Estatuto del Periodista.

Entre los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional en la sentencia C 087 de 1998 se señala lo siguiente:

[...] el legislador carece de potestad para reducir el ámbito de validez personal de las normas constitucionales. En consecuencia, donde el Constituyente dijo: Toda persona, el legislador no puede agregar [...] siempre que esté provista de tarjeta (y, por tanto, haya satisfecho ciertas condiciones para obtenerla). Es por eso que del ejercicio de un derecho fundamental (universal por naturaleza) no puede hacerse una práctica profesional a la que sólo pueden acceder unos pocos.

Al analizar asuntos como el sigilo profesional la Corte manifestó en ese entonces:

¿Desaparecen tales obligaciones por el hecho de que se remuevan las condiciones hasta ahora exigidas para ejercer el oficio? La respuesta, claramente, es no. Porque los deberes no se originan en la posesión de un título o de una tarjeta profesional, sino en la naturaleza de la actividad que se cumple. Del mismo modo que no es artista quien ha cursado estudios que lo acreditan como tal, aunque en su vida haya realizado obra alguna, y sí lo es en cambio el que puede exhibir el producto de su talento, aunque no haya pasado por un claustro académico, comunicador o periodista es quien se dedica al ejercicio de esas actividades y es en razón de ellas que está moral y jurídicamente ligado por deberes específicos, atinentes a su práctica. Cómo ha de acreditarse tal circunstancia, es un asunto secundario que puede resolverse por mecanismos legislativos o reglamentarios que dejen incólumes los derechos fundamentales afectados por la regulación legislativa vigente hasta hoy.

Y con relación a las garantías de seguridad social y deberes éticos la Corte conceptuó:

Quando el artículo 73 de la Constitución protege de modo explícito la actividad del periodista para garantizarle su “libertad e independencia profesional” es claro que lo hace en función de la tarea específica que tal profesional cumple, y no de la simple circunstancia de poseer un docu-

mento oficial, consecutivo a una experiencia anterior o al cumplimiento de ciertos requisitos académicos. Resulta pertinente afirmar, sin el más leve asomo de ambigüedad, que los derechos, de cualquiera índole, los privilegios (prestacionales, de seguridad social como los previstos en la ley 100/93, o los de alguna otra especie) y aún los deberes éticos y jurídicos que al periodista incumben, como se indicó más arriba, derivan del ejercicio de su actividad (acreditable por cualquier medio probatorio) y no del hecho contingente de poseer o no una tarjeta expedida por una agencia oficial. Dicha consideración resulta especialmente aplicable a la llamada “reserva de la fuente”, aludida en el artículo 11 del estatuto que será retirado del ordenamiento, pues ella no es más que el corolario obligado del sigilo profesional que hoy ostenta rango superior, según el aparte transcrito del artículo 74 de la Constitución, válido para todo aquél que ejerza la actividad periodística.

El fallo se conoció el 18 de marzo de 1998 y la reacción de numerosos periodistas fue de rechazo a la decisión de la Corte, con argumentos apocalípticos sobre el futuro del ejercicio de la profesión. Por ejemplo, en declaraciones a *El Tiempo* la presidente del CPB, Gloria Tamayo, manifestó lo siguiente:

La libertad de prensa en Colombia ha muerto. Estamos consternados de ver este fallo que acaba con todo. Eliminó el sigilo profesional, limita al periodista en el

libre acceso a las fuentes, acaba con los derechos adquiridos de seguridad social y estabilidad laboral al suprimir la tarjeta profesional, ha decretado la muerte física de las facultades. En fin, los periodistas somos fantasmas, quedamos en el limbo. Esto es una estafa con los periodistas que han estudiado con el dinero de padres que han tenido que pagar el estudio de sus hijos para convertirlos en profesionales y para que ahora digan que es un oficio. Somos los únicos que en el país no tenemos derecho a nada. Por eso, convocamos para el próximo 4 de abril a todas agremiaciones de prensa y de comunicaciones y a las facultades de periodismo para determinar acciones en defensa de la libertad de prensa.

En el mismo sentido se pronunció Álvaro Rojas, quien para 1998 era el presidente de la Asociación de Facultades de Comunicación Social:

El fallo es un gran retroceso en la profesionalización del periodismo. Desde hace algún tiempo venían quitándole piso a la profesión y este es el zarpazo final. Esta es la única profesión que han dejado sin ningún respaldo, la dejaron huérfana. Aunque el fallo no acaba con las facultades de comunicación, porque el periodismo es solo una de las especialidades, abre la puerta para que cualquiera ejerza y no se responsabilice de la información.

También hubo voces más moderadas. Ricardo Trotti, en ese entonces gerente general de la Sociedad Interamericana de Prensa, dijo: “No creo que la

sentencia afecte la situación de los periodistas. La historia ha demostrado que en los países en los que no existen regulaciones la prensa goza de los mismos derechos que en los demás” y Oscar Domínguez, director de Colprensa, interpretó bien lo que en efecto ocurrió con el mercado laboral en los años posteriores a la caída de la tarjeta profesional: “Considero que los lectores tienen un derecho adicional cual es el de que quienes nos dedicamos a este oficio pasemos por el barniz de la universidad que nos facilite o mejore las herramientas éticas y profesionales para ejercer un oficio cada día más exigente”.

En su momento la polémica fue nacional pero también local. En el caso concreto de Manizales, para el momento del fallo de la Corte, la Facultad de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad de Manizales tenía a su primera cohorte de estudiantes cursando noveno semestre. El programa todavía no tenía graduados y la incertidumbre de los estudiantes fue alta. El decano de la época, César Augusto Montes Loaiza, organizó un foro en el Aula 306 de la Universidad, en el que participaron periodistas “empíricos” como Yesid López y otros titulados, como quien esto escribe. El auditorio se llenó de periodistas y estudiantes que escucharon dos posiciones contrarias: la de los periodistas en ejercicio, la mayoría de ellos sin título profesional, que vislumbraban el fin de su trabajo tal y como lo habían conocido, y la de quienes teníamos un diploma de alguna universidad, que veíamos en el fallo de la Corte la oportunidad de darle valor al título y eliminar una especie de “competencia desleal” generada por las tarjetas profesio-

En 2002 el profesor Juan Guillermo Arias Marín publicó un estudio sobre el campo periodístico en Manizales en el que encontró que el promedio de escolaridad en universidad era de 3,78 años de estudios superiores, diferenciados así: 4 años para los periodistas de televisión, 3,72 para los de prensa, 3,57 para los de radio y 3,87 para lo que el estudio denomina como “la reserva” y que corresponde a periodistas que laboran en actividades de prensa y comunicación en diversas entidades (Arias, 2002).

De acuerdo con el estudio “ape-

El panorama descrito en 2002 con 3,78 años promedio de estudios superiores entre los periodistas en ejercicio en Manizales y cerca de la mitad de los periodistas con título profesional ha cambiado significativamente en los últimos tiempos. En la



actualidad es prácticamente imposible integrar la sala de redacción de medios como La Patria, Caracol, Radio Nacional o Telecafé sin ostentar un título profesional y la inmensa mayoría de quienes conforman los equipos de redacción en los medios de comunicación están integrados por profesionales de la comunicación. Adicionalmente, en los últimos tiempos han surgido medios de comunicación digital que también cuentan con la participación de profesionales de comunicación social y periodismo.

En cuanto a la supuesta desprotección que el fallo dejaba para el sigilo profesional y la calidad de la información, el desarrollo posterior a la jurisprudencia de 1998 ha mostrado que los temas de agenda informativa y tratamiento de la información no se relacionan con acreditar o no una tarjeta profesional. Como lo viene diciendo desde hace dos décadas el maestro Javier Darío Restrepo, “la mejor ley de prensa es la que no existe” pues él considera que la clave está en fortalecer los consejos de redacción, manuales de redacción, códigos deontológicos y figuras como el ombudsman o defensor del lector así como consejos de lectores ya que, a su juicio, esas son las estrategias idóneas para mejorar la calidad informativa.

Así las cosas, el fin de la tarjeta de periodista no fue, por supuesto y contrario a lo que algunos vaticinaron, el fin del ejercicio de la profesión de comunicadores y periodistas. Y si estos 20 años la ausencia de la tarjeta profesional de periodista ha significado un cambio en el mercado laboral de los comunicadores sociales y periodistas titulados, no sólo en las salas de redacción, donde los periodistas empíricos son hoy tan escasos (quedan algunos en medios

radiales), la transformación más significativa ha sido en el ámbito de la comunicación corporativa en el sector público, que hace 20 años era apenas incipiente. Dado que el empleo público está reglamentado y que los cargos con denominación y salario profesional sólo pueden ser ocupados por profesionales, en la actualidad es casi imposible que la jefatura de prensa o comunicaciones de una entidad pública sea ocupada por una persona sin título profesional de comunicador social y/o periodista. A falta de tarjeta profesional, en estos 20 años el diploma se convirtió en el documento que prueba la idoneidad para ejercer el cargo de comunicador organizacional, particularmente en el sector público.

En el curso de estos 20 años distintos proyectos de ley han intentado resucitar la tarjeta profesional de comunicador y/o periodista. Siempre hay congresistas interesados en congraciarse con algunas personas que trabajan en los medios de comunicación. Sin embargo hasta ahora ninguno de los intentos ha prosperado porque los artículos 20 y 73 de la Constitución de 1991 no han sido modificados desde su expedición y por lo tanto es muy posible que en una revisión de constitucionalidad la Corte encuentre que las razones esgrimidas por el magistrado Carlos Gaviria Díaz en la sentencia C 087 de 1998 siguen vigentes para negar la posibilidad de una tarjeta profesional de periodista.

Este año se tramita un nuevo proyecto de ley que viene promoviendo el senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado *Por medio de la cual se reconoce la profesión de Comunicación Social - Periodista y Organizacional, se crea el Consejo Profesional del Comunicador*

Social - Periodista y Organizacional y se dictan otras disposiciones. El proyecto fue aprobado en mayo de 2018 en primer debate en la Comisión VI de Senado.

Llama la atención que de todos los perfiles ocupacionales que tiene el ejercicio de la comunicación (periodista, realizador, productor audiovisual, analista, investigador, relacionista público, etcétera), el proyecto de se refiera específicamente a la Comunicación Organizacional, que es, como ya se indicó, la que mayores restricciones tiene actualmente en su ejercicio para los llamados “periodistas empíricos”

Dice el proyecto de ley aprobado en mayo de 2018 Senado lo siguiente:

Art 3: Se reconocen como profesionales en Comunicación Social - Periodista y Organizacional quienes cumplan por lo menos con uno de los siguientes requisitos: a) Haber cursado el(los) programa(s) de Comunicación Social - Periodismo y Organizacional, su equivalente en los niveles de pregrado o postgrado dentro de Colombia, expedido por una Institución de Educación Superior debidamente acreditada y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y haber expedido el título que acredite la formación respectiva; b) Haber cursado estudios de Comunicación Social - Periodismo u Organizacional, o su equivalente en los niveles de pregrado o posgrado, en una institución de educación superior debidamente reglamentada con las normas del país de donde se origina el título expedido. El

título profesional obtenido en el extranjero, debe ser reconocido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, conforme a las normas de convalidación vigentes; Parágrafo: A quienes hasta la fecha de expedición de la presente ley hayan ejercido la Comunicación Social - Periodista y Organizacional de manera empírica en medios de comunicación escrita, oral, o audiovisual o siendo profesional en otras áreas, no se les podrá exigir título o tarjeta profesional para su ejercicio laboral.

El parágrafo citado es expreso en señalar que a quienes han ejercido la profesión de manera empírica no se les puede exigir título o tarjeta profesional para su ejercicio laboral. Por esta vía, es posible que la este proyecto de ley, de llegar a aprobarse, habilite a los llamados “periodistas empíricos” para ejercer cargos públicos de nivel profesional sin tener el título profesional o la tarjeta profesional. Una decisión de esta naturaleza sin duda afectaría el mercado laboral de los graduados de comunicación social y periodismo y podría, incluso, desestimular el interés por ingresar a estudiar los programas de Comunicación Social y Periodismo.

Adicionalmente, el proyecto de ley señala en su artículo 7 lo siguiente:

Con la finalidad de incentivar la profesionalización de quienes han ejercido la actividad laboral de la Comunicación Social - Periodista y Organizacional de manera empírica en medios de comunicación escrita, oral, o audiovisual o siendo profesional

en otras áreas, podrán acceder a beneficios administrativos y académicos otorgados por las instituciones de educación superior públicas y privadas.

A la fecha unas pocas universidades ofrecen programas de profesionalización para que los comunicadores empíricos puedan obtener su título profesional en 4 semestres o incluso menos. Sobre este tema sería importante un debate académico desde el campo de la comunicación que permita deliberar sobre la pertinencia y calidad de esta oferta educativa, que es muy específica de esta disciplina, ya que difícilmente un médico, odontólogo, abogado o ingeniero puede obtener su título profesional a partir de una “profesionalización” que valide su experticia y reduzca de manera sustancial su paso por la universidad.

Si se analiza el proyecto de ley a la luz de la sentencia de Carlos Gaviria, es posible que en su momento la Corte pueda ratificar los reparos hechos hace 20 años. No obstante, la discusión de un nuevo proyecto de ley sobre este

tema es una buena oportunidad para que la academia delibere sobre asuntos que van desde el mercado laboral de los graduados hasta los currículos y los perfiles ocupacionales.

Referencias

- Aguilar-Hurtado, N. M. (2018) *Proyecto de ley ‘Por medio de la cual se reconoce la profesión de Comunicación Social - Periodista y Organizacional, se crea el Consejo Profesional del Comunicador Social - Periodista y Organizacional y se dictan otras disposiciones’*. Bogotá: Senado de la República.
- Arias, J. (2002, enero-junio). Periodismo del tercer mundo ad portas del tercer milenio. El campo periodístico en Manizales y sus agendas. *Revista Escribanía*, N° 8, 47, pp. 39-66.
- El Tiempo* (1998, marzo 19) *Se cayó la ley de periodista*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-839510>.
- Gaviria-Díaz, C. (1998). *Sentencia C 087 de 1998*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.